



CTCP-10-01214-2017

Bogotá, D.C.,

Señora

**SANDRA LILIANA CARDENAS CARDOZO**

salicar1976@gmail.com

Asunto: Consulta 1-INFO-17-012101

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	01 de 08 de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-675-CONSULTA
Tema	RELACION DE AGENTE O PRINCIPAL BAJO NIIF

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN:**

En un contrato de agencia comercial, la Administración de la entidad, como responsable de los EFPG, el Contador Público, quién los certifica, y el Revisor Fiscal o Auditor Externo, quién los dictamina, en caso de que este exista, deberán efectuar las evaluaciones necesarias para determinar si los ingresos recibidos de terceros son reconocidos en los resultados de la entidad. Para tal fin, se tendrán en cuenta los lineamientos generales contenido en los marcos de información financiera en relación con las actuaciones como principal o agente.

**CONSULTA (TEXTUAL)**

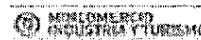
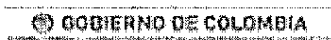
*Por medio de la presente nos permitimos realizar la siguiente consulta:*

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)





La compañía A fue creada en Colombia como una SAS en marzo de 2014, su objeto social según el certificado de existencia y representación legal es prestar servicios de turismo y viajes, actuando como intermediario entre los proveedores de servicios turísticos y los clientes.

La compañía en mención tiene por único cliente a su casa matriz, con la cual se suscribió un contrato que contiene las siguientes consideraciones más relevantes:

La matriz ubicada en el extranjero acordó con la compañía A creada en Colombia, la obligación de proporcionar servicios de viaje para un cliente directo de la compañía matriz dentro del alcance del programa de recompensas para lealtad de los viajes del programa para clientes selectos del cliente de la Matriz y sus compañías afiliadas localizadas en países específicos de Centro y Latinoamérica, incluidos clientes localizados en Colombia.

- La matriz proveerá todos los servicios bajo el acuerdo de clientes fuera de Colombia.
- La compañía A es una filial de la matriz, ya que está(sic) posee el control total.
- La(sic) matriz contratará a la compañía A para algunos servicios de conexión relacionados con las actividades de reserva de viajes que beneficiarán a los clientes del cliente de la Matriz en Colombia bajo el programa y los clientes de estos futuros clientes localizados en Colombia.
- La compañía A deberá proveer a la matriz los siguientes servicios en Colombia:
  1. Gestionar, a beneficio de la matriz, una plataforma de servicio al cliente que permita subir sus preguntas, quejas y/o recursos ("PQRs") en relación con los servicios de reserva de viajes de la matriz.
  2. Responder las PQRs de manera oportuna y establecidas bajo la protección de las regulaciones de los consumidores colombianos, incluidas pero no limitadas a los estatutos de protección del consumidor (ley 1480 de 2011), con consulta previa a la casa matriz en la medida de lo posible;
  3. Actuar en beneficio de la matriz ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la Superintendencia de Industria y Comercio y otras autoridades Colombianas competentes, en relación con los PQRs y otros asuntos relacionados con los clientes, entregando información, atendiendo cualquier audiencia iniciada por algún cliente y defendiendo los intereses de la matriz en estas audiencias.
  4. La compañía A deberá requerir a la matriz la autorización previa y expresa para prestar los servicios relacionados con los acuerdos del cliente, que no estén mencionados anteriormente.
- Se acuerda expresamente que la compañía A no tendrá autoridad para realizar ofertas a los clientes o terceras partes relacionadas con servicios de agencia de viajes o turísticos bajo el acuerdo con los clientes o de otra forma, o a proveer información relacionada con ellos, y

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



*que todos los servicios de agencia de viajes bajo el acuerdo de los clientes, serán exclusiva responsabilidad de la matriz.*

- *Para los servicios prestados, la matriz en contraprestación deberá pagar a la compañía A una cuota mensual en dólares equivalente a todos los costos administrativos más un 6% de margen aplicado al servicio (cuota de servicios). La tarifa de los servicios incluirá todos los gastos incurridos por el proveedor en relación a los servicios, la cual debe incluir todos los costos de materiales, trabajo, gastos generales, impuestos y otros costos y cargos relacionados a provisiones de los servicios.*
- *El contrato estipula que se garantiza a la matriz que en todo momento la compañía A actuará como un agente independiente y proveedor de servicios, así mismo que no constituye un establecimiento permanente para la matriz en Colombia. En caso de la ruptura de sus obligaciones, la compañía A deberá indemnizar a la matriz por algún impuesto o cargo nacional que pueda ser evaluada o gravada en relación con dicho establecimiento permanente.*

*Hasta el momento todos los ingresos y gastos se han registrado contablemente para la compañía A como propios al igual que la comisión del 6% que la misma recibe de casa matriz por su gestión.*

*De acuerdo con el párrafo 23.4 de la NIIF para las Pymes, "...en una relación de comisión, entre un principal y un comisionista, las entradas brutas de beneficios económicos del comisionista incluyen importes recibidos por cuenta del principal, que no suponen aumentos en el patrimonio de la entidad. Los importes recibidos por cuenta del principal no son ingresos de actividades ordinarias. En vez de ello, el ingreso de actividades ordinarias es el importe de la comisión."*

*Por otro lado, el párrafo 21 de la Parte B de la NIC 18 establece que una entidad actuará como agente cuando no está expuesta a los riesgos significativos y ventajas asociados con la venta de bienes o la prestación de servicios. Una característica que indica que una entidad actúa como agente es que el importe que la entidad gana está determinado con anterioridad, siendo una cantidad fija por transacción o un porcentaje establecido del importe facturado al cliente.*

*El caso anterior, es uno de los tantos por el cual se crea una compañía en Colombia para prestar servicios específicos y directos a los clientes propios de su casa matriz ubicada en el extranjero, celebrando un acuerdo entre las partes para determinar la remuneración y las funciones con sus clientes.*

*Según lo mencionado anteriormente, la pregunta es, ¿De acuerdo a(sic) la sección 23 de la NIIF para Pymes o la NIC 18 "Ingreso de actividades ordinarias" estamos ante un caso de agente, y se debería registrar como ingreso de actividades ordinarias únicamente el valor correspondiente a la comisión recibida de casa matriz, o, la empresa en Colombia es considerada una extensión de negocio de la casa*

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



*matriz y por lo tanto actúa como principal, en cuyo caso se deberían seguir registrando todos los ingresos y gastos como operacionales?*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer lugar debemos aclarar que el CTCP no actúa como consultor de los preparadores y usuarios de los informes financieros de propósito general (EFPG), ni tampoco asume ninguna responsabilidad por los juicios y estimaciones realizadas por los responsables de los estados financieros. Tal como se indicó antes, las respuestas a sus consultas son de carácter general y por lo tanto no debe entenderse que ellas se refieren a un caso particular.

Considerando lo expuesto en su consulta hay elementos para concluir que la relación contractual es una relación entre un principal y un agente, y que los ingresos recibidos de terceros no deben ser reconocidos como ingresos en los EFPG, pero esto sólo podrá ser confirmado mediante una revisión detallada del acuerdo contractual suscrito entre la matriz y la entidad constituida en Colombia.

En un contrato de agencia comercial, le corresponderá a la Administración de la entidad, como responsable de los EFPG, al Contador Público, quién los certifica, y al Revisor Fiscal o Auditor Externo, quién los dictamina, en caso de que este exista, efectuar las evaluaciones necesarias para determinar si los ingresos recibidos de terceros son reconocidos en los resultados de la entidad. Para tal fin, se tendrán en cuenta los lineamientos generales contenido en los marcos de información financiera en relación con las actuaciones como principal o agente.

Para el caso expuesto en su consulta, también le recomendamos revisar los requerimientos que sobre políticas, juicios y estimaciones están contenidos en las normas de presentación de estados financieros, las cuales exigen que se revele los principales juicios y estimaciones realizados por la entidad al preparar dichos estados financieros. En el siguiente cuadro se incluye las referencias principales de los marcos de información financiera que aplican entidades clasificadas en los Grupos 1 o 2, respectivamente.

Descripción	Grupo 1 – NIC1	Grupo 2
Información a revelar sobre políticas contables	117 Una entidad revelará sus políticas contables significativas incluyendo:  a. la base (o bases) de medición utilizada para elaborar los estados financieros; y	8.5 Una entidad revelará lo siguiente, en el resumen de políticas contables significativas:  a. la base (o bases) de medición utilizada para la elaboración de los estados financieros; y

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Comutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



Descripción	Grupo 1 – NIC1	Grupo 2
	b. las otras políticas contables utilizadas que sean relevantes para la comprensión de los estados financieros.	b. las otras políticas contables utilizadas que sean relevantes para la comprensión de los estados financieros.
Información sobre juicios	122 Una entidad revelará, en el resumen de las políticas contables significativas o en otras notas, los juicios, diferentes de aquéllos que involucren estimaciones (véase el párrafo 125), que la gerencia haya realizado en el proceso de aplicación de las políticas contables de la entidad y que tengan un efecto significativo sobre los importes reconocidos en los estados financieros.	8.6 Una entidad revelará, en el resumen de las políticas contables significativas o en otras notas, los juicios, diferentes de aquéllos que involucren estimaciones (véase el párrafo 8.7), que la gerencia haya realizado al aplicar las políticas contables de la entidad y que tengan el efecto más significativo sobre los importes reconocidos en los estados financieros.
Información sobre las fuentes clave de incertidumbre en la Estimación	125 Una entidad revelará información sobre los supuestos realizados acerca del futuro y otras causas de incertidumbre en la estimación al final del periodo sobre el que se informa, que tengan un riesgo significativo de ocasionar ajustes significativos en el valor en libros de los activos o pasivos dentro del periodo contable siguiente. Con respecto a esos activos y pasivos, las notas incluirán detalles de:  a. su naturaleza; y b. su importe en libros al final del periodo sobre el que se informa.	8.7 Una entidad revelará en las notas información sobre los supuestos clave acerca del futuro y otras causas clave de incertidumbre en la estimación en la fecha de presentación, que tengan un riesgo significativo de ocasionar ajustes significativos en el importe en libros de los activos y pasivos dentro del ejercicio contable siguiente. Con respecto a esos activos y pasivos, las notas incluirán detalles de:  a. su naturaleza; y b. su importe en libros al final del periodo sobre el que se informa.

Al realizar los juicios descritos anteriormente, también es pertinente que se consulte lo establecido en los Artículos 1317 a 1330 del Código de Comercio, que se refieren al Contrato de Agencia Comercial.

Ahora bien, deberá tenerse en cuenta que los lineamientos contenidos en los marcos de información financiera de los Grupos 1 o 2, se aplican en la elaboración de EFPG, y que ellos pueden presentar diferencias con el tratamiento exigido por las autoridades tributarias. Por lo tanto, las dudas relacionadas con la contabilización para efectos fiscales, deberá ser resuelta por la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo



28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

  
**WILMAR FRANCO FRANCO**  
Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón  
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco, Gabriel Gaitán León



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO**  
**INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 15 de Septiembre del  
2017

**1-INFO-17-012101**

Para: **salicar1976@gmail.com**

**2-INFO-17-010378**

SANDRA CARDENAS

Asunto: CONSULTA 2017-675

Buenos días

Adjuntamos respuesta a su consulta 2017-675

**WILMAR FRANCO FRANCO**

CONSEJERO

Anexos: 2017-675.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Commutador(571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
por el espíritu emprendedor



CD-FM-009.V12

